

RADICACION: 76001-31-10-007-2002-0010000
AUTO #1107
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atemperándose a lo dispuesto en el artículo 598 # 3 inc. 2 del CGP, y revisado que el proceso de liquidación de la sociedad conyugal se terminó por desistimiento tácito, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia del 22 de febrero de 2002¹ y 30 de abril de 2002² por lo que se,

RESUELVE

1°. **ORDENASE** el levantamiento de medida cautelar que pesan sobre los siguientes bienes a saber:

- a) El 50% de los derechos que le corresponden al demandado en el inmueble identificado con el folio de M.I. 370- 17266
- b) EL 50 % de los derechos que posee la señora ANA LIBIA BERMUDEZ RECIO sobre el vehículo automotor de placas MDN-725
- c) El 50 % del valor de las cesantías a nombre de ELEAZAR GUTIERREZ MENDOZA como empleado de la empresa BAVARIA SA

Líbrese los oficios correspondientes

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

¹ Fol. 24

² Fol 29